MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA
7 SEP 2006
Entrada
Salida Nº 4188

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL PARA LA INSTRUMENTACION DE LA LINEA DE FINANCIACION "ICO-MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TEXTIL-CONFECCION, CALZADO, MUEBLE Y JUGUETE –PROGRAMA 2006-2008-"**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA
Gabinete Técnico
5 SEP 2006
Entrada
Salida Nº 2645

En Madrid, a 5 de Septiembre de 2006

**REUNIDOS**

De una parte, el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO,** representado por ***D. Joan Trullén Thomas, Secretario General de Industria***, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 847/2004, de 23 de abril, actuando en ejercicio de las competencias delegadas por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio (Orden ITC 3187/2004, de 4 de octubre, modificada por Orden ITC 1196/2005, de 26 de abril).

Y de otra parte, el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL,** con CIF Q–2876002C, y domicilio en Madrid, Pº del Prado nº 4, representado por ***D. AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ***, Presidente del citado organismo por virtud de su nombramiento por Real Decreto 1081/2004, de 18 de mayo.

**EXPONEN**

**Primero**.- Que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en adelante MITYC), a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, es el Departamento de la Administración General del Estado responsable de la propuesta y ejecución de la política de Gobierno en materia de desarrollo industrial, política comercial, energética, de la pequeña y mediana empresa, de turismo y de telecomunicaciones.

Como consecuencia de ello, el MITYC está desarrollando acciones en los sectores textil-confección, calzado, mueble y juguete, dirigidas a mejorar la competitividad y su adaptación al nuevo escenario de plena liberalización del comercio y con la finalidad de mantener el mayor número de empresas y empleo.

**Segundo.**- Que el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (en adelante ICO) es una Entidad Pública Empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía, que tiene naturaleza jurídica de Entidad de Crédito y la consideración de Agencia Financiera del Estado.

Constituye uno de los fines del ICO el sostenimiento y promoción de las actividades económicas que contribuyan a la riqueza nacional y el de actuar como instrumento de ejecución de determinadas medidas de política económica, siguiendo las líneas fundamentales que establezca el Consejo de Ministros o la



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM474 D03

Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Para el cumplimiento de sus fines, el ICO puede utilizar la mediación de las entidades de crédito y establecer convenios con instituciones públicas, nacionales e internacionales.

**Tercero.-** Que el Presidente del ICO haciendo uso de las facultades delegadas por el Consejo General del ICO, con fecha 10 de julio de 2006, autorizó la instrumentación de la línea de financiación para la mejora de la competitividad del sector textil-confección, calzado, mueble y juguete 2006-2008, así como la celebración del presente Convenio de Colaboración.

**Cuarto.-** Que el 8 de junio de 2006 fue informada la CDGAE y el Consejo de Ministros celebrado el 9 de junio de 2006, autorizó la apertura de una línea de mediación, por un importe de hasta 450.000.000 euros

**Quinto.-** Que, ante la confluencia de objetivos existentes, ambas partes están interesadas en colaborar para la instrumentación de la Línea de Financiación, *"ICO – Mejora de la Competitividad del Sector textil-confección, calzado, mueble y juguete 2006-2008"*, complementando así sus actuaciones en beneficio de la mejora de la competitividad de dichos sectores y de sus empresas.

En consecuencia con lo anterior, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración que llevan a efecto en virtud de las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es definir los términos y condiciones en que se llevará a cabo la colaboración entre el MITYC y el ICO, en relación con la Línea de Financiación denominada "ICO – *Mejora de la Competitividad del Sector textil-confección, calzado, mueble y juguete 2006-2008*", con el fin apoyar a las empresas de los sectores textil, calzado, mueble y juguete para introducir la innovación en sus procesos fabriles con vistas a la diversificación o especialización hacia segmentos de mercado menos afectados por la competencia mundial, así como apoyar a los procesos de concentración empresarial que conlleven nuevas inversiones, de forma que se hagan compatibles las ayudas financieras del Ministerio en el marco de la actividad de financiación del ICO.

### SEGUNDA.- CUANTIA, AMBITO TERRITORIAL Y VIGENCIA

#### I.- CUANTÍA DE LA LÍNEA

Con destino a la financiación de todas las operaciones que se formalicen al amparo del presente Convenio, a través de la mediación de Entidades de Crédito, se establece un importe total de hasta un máximo de **450.000.000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES) de euros.**



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM474 D04

Esta dotación global estará repartida por anualidades de la siguiente forma:

Año 2006: 50 millones de euros.
Año 2007: 200 millones de euros.
Año 2008: 200 millones de euros.

## II.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El ámbito territorial de aplicación de este Convenio será el Estado Español

## III.- VIGENCIA

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma **hasta el 31 de diciembre de 2008, a efectos de formalización de operaciones,** o hasta el agotamiento de la dotación económica de la Línea, y **hasta el 31 de diciembre de 2009** a efectos del compromiso presupuestario del MITYC, si bien mantendrá sus efectos durante el período de ejecución de los Contratos de financiación que se suscriban al amparo de la misma.

## TERCERA.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA LÍNEA

Las características básicas de la Línea *"ICO Mejora de la Competitividad del Sector textil-confección, calzado, mueble y juguete 2006-2008"*, serán las siguientes:

- **Beneficiarios Finales**:

Podrán ser prestatarios de esta Línea las empresas industriales de los sectores textil, confección, calzado, muebles y juguetes con los CNAEs siguientes:

-171: Preparación e hilado de fibras textiles.
-172: Fabricación de tejidos textiles.
-173: Acabados textiles.
-174: Fabricación de otros artículos confeccionados con textiles excepto prendas de vestir.
-175: Otras industrias textiles.
-176: Fabricación de tejidos de punto.
-177: Fabricación de artículos en tejidos de punto.
-181: Confección de prendas de cuero.
-182: Confección de prendas de vestir en textiles y accesorios.
-183: Preparación y teñido de pieles de peletería. Fabricación de artículos de peletería.
-193: Fabricación de Calzado
-361: Fabricación de Muebles.



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM474 D05

-365: Fabricación de juegos y juguetes.

Quedarán excluidas las empresas o grupos de empresas cuya actividad principal sea de distribución de productos al por mayor o al detalle, a través de tiendas propias o establecimientos ajenos. También quedarán excluidas de esta Línea de Financiación aquellas empresas que estén participadas en más de un 25% de su capital social por empresas cuya actividad principal sea la descrita anteriormente.

No se establecen limitaciones en cuanto a dimensión de empresa, si bien tienen preferencia las PYME según definición de la U.E.

- **Finalidad:**

Apoyar a las empresas de los sectores textil, calzado, muebles y juguete para introducir la innovación en sus procesos fabriles con vistas a la diversificación o especialización hacia segmentos de mercado menos afectados por la competencia mundial, así como apoyar los procesos de concentración empresarial que conlleven nuevas inversiones.

- **Importe financiación:**

Hasta el 70% de la inversión excluida el IVA.

- **Modalidad del contrato:**

Préstamo o leasing.

- **Plazo máximo para la disposición de fondos:**

Hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive.

- **Financiación máxima por Beneficiario Final / Año y/o Programa:**

Hasta 2,3 millones euros por beneficiario, en una o varias operaciones de préstamo, con una o varias Entidades de Crédito, sin que un mismo titular pueda superar este importe a lo largo del programa 2006-2008.

- **Financiación mínima por Beneficiario Final / Año:**

100.000 euros por operación.

- **Inversiones financiables:**

Toda inversión productiva en activos fijos nuevos destinada a la mejora de la competitividad de la empresa, siempre que el proyecto de inversión presentado cumpla los siguientes límites:

- La parte correspondiente a inversiones inmobiliarias, si hubiera, no podrá superar el 80% del total proyecto de inversión.



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM474 D06

- La parte correspondiente a inversiones inmateriales (personal, materiales, colaboraciones externas y otros costes indirectos), si hubiera, no podrá superar el 50% del total proyecto de inversión.

- La inversión debe haberse iniciado dentro de año natural de vigencia de la línea.

- La inversión debe estar ejecutada en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de formalización de la operación. Excepcionalmente se puede conceder 1 año adicional para su ejecución previa petición por parte del beneficiario final motivada.

**•Inversiones no financiables:**

En ningún caso se consideraran financiables las siguientes inversiones:

- Refinanciaciones.

- Activo Circulante.

- Las inversiones en establecimientos comerciales para la distribución al por mayor o al detalle.

- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

**•Plazo de amortización:**

A elección del Beneficiario Final:

- 5 años sin carencia de principal.
- 7 años, con 0 ó 2 años de carencia de principal.
- 10 años, con 0 ó 2 años de carencia de principal.

**•Tipo de Interés de Cesión para la Entidad de Crédito Mediadora:**

Fijo o variable, a elección del Beneficiario Final.

En ambos casos, el tipo de interés será el cotizado por el ICO quincenalmente.

En caso de interés variable será el equivalente al EURIBOR a 6 meses, obtenido en la pantalla REUTER Euribor a 6 meses (Act/360), a las 11 horas del día en que el ICO publique los tipos aplicables para la siguiente quincena ó, en su defecto, el que refleje la oferta real de mercado, más la tarifa del 0,025%, expresado en tres decimales y será revisado semestralmente. Si a la fecha de revisión no fuera posible obtener esta cotización, se tomaría la del primer día hábil siguiente.



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM474 D07

• **Margen de Intermediación:**

Hasta un 0,75 puntos porcentuales con carácter general o hasta 0,50% si la operación conlleva aval de alguna SGR.

• **Tipo de Interés máximo para el Beneficiario Final:**

Será el resultante de añadir al tipo de interés de cesión para la Entidad de Crédito Mediadora (fijo o variable), el margen de intermediación (hasta 0,75 p.p. con carácter general o hasta 0,50 p.p.), en términos nominales y con liquidación semestral.

• **Comisiones de la operación:**

La Entidad de Crédito mediadora no podrá aplicar comisión alguna.

• **Riesgo de las operaciones:**

El ICO sólo asume riesgo de contrapartida con las Entidades de Crédito. El riesgo de las operaciones es asumido por las Entidades de Crédito colaboradoras.

• **Amortización anticipada voluntaria:**

El Beneficiario Final tiene la facultad de proceder a la amortización anticipada de la totalidad o parte de la cantidad adeudada y deberá realizarse necesariamente, coincidiendo con el vencimiento de una cuota de amortización o liquidación de intereses, de la correspondiente disposición de fondos entre la Entidad de Crédito y el ICO, en caso de estar en periodo de carencia.

Las disposiciones a tipo fijo, conllevarán una penalización de un 1% (flat) de la cantidad que va a ser amortizada anticipadamente. Las disposiciones a tipo de interés variable no estarán sometidas a penalización alguna.

En ambos supuestos el Beneficiario final estará obligado a la devolución de la bonificación del tipo de interés recibida y no devengada.

• **Amortización anticipada obligatoria:**

El Beneficiario Final tiene la obligación de proceder al reembolso anticipado de la totalidad o parte de la cantidad adeudada, entre otras causas, por el incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Convenio.

El reembolso anticipado obligatorio conllevará una penalización de un 2% flat, sobre las cantidades dispuestas y que esté obligado a reembolsar.

Asimismo, el Beneficiario Final estará obligado a la devolución de la totalidad de la bonificación de intereses aplicada.



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM474 D08

**CUARTA.- AYUDA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**

El Ministerio dotará una partida presupuestaria nominativa al ICO para la bonificación del tipo de interés de las operaciones, que se aplicará de una sola vez, por toda la vida de la financiación, como valor actualizado neto, y cuyas cuantías anuales se estiman como máximo en las siguientes:

2007: 7,24 mlls. euros
2008: 9,65 mlls. euros
2009: 4,82 mlls. euros

Esta bonificación será de 1,25% con carácter general o de 1% si la operación conlleva aval SGR, que se aplicará de acuerdo con los importes siguientes, cuyo cuadro queda recogido en el Anexo I de este Convenio:

- Con carácter general, 53,65 € por cada 1.000 € de financiación, lo que equivale a bonificar en 1,25% un préstamo tipo a 7 años incluidos 2 de carencia de principal.

- Si la operación conlleva aval de SGR, la bonificación será de 42,92 € por cada 1.000 € de financiación, lo que equivale a bonificar 1,00% el tipo de interés de un préstamo tipo a 7 años incluido 2 años de carencia de principal.

El MITYC procederá a la transferencia al ICO, para su administración financiera, de los importes correspondientes a la partida de los Presupuestos Generales del Estado, que para el año 2007 y siguientes se corresponde con las cuantías anuales indicadas en el párrafo primero de esta cláusula.

A tal efecto, el ICO y el MITYC acuerdan la apertura de una cuenta en el ICO, remunerada al Euribor a un mes menos 15 puntos básicos, cuyo titular será el citado MITYC, en la que se transferirán los importes correspondientes a la ayuda a conceder con el citado Ministerio, para su administración financiera y con cargo al cual se bonificará el tipo de interés de la financiación formalizada dentro de esta Línea. Asimismo, esta cuenta conllevará un coste de gestión a favor del ICO (equivalente a 5 puntos básicos) calculado sobre los importes de préstamos concedidos con cargo a esta Línea. Este coste de gestión será cargado en esta cuenta con la misma fecha valor con que se produzcan las disposiciones de fondos de los préstamos concedidos.

El MITYC podrá solicitar al ICO, con la periodicidad que estime oportuna, el estado de situación de la citada cuenta.

**QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y CONCESION DE LAS AYUDAS. IMPORTE MÁXIMO DE LAS AYUDAS.**

El ICO procederá a comunicar esta Línea de Financiación a las Entidades de



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM474 D09

Crédito para suscribir, con aquéllas que estén interesadas en la colaboración, los correspondientes Contratos de Financiación, que recogerán las condiciones pactadas en este Convenio.

El Beneficiario Final presentará, en cualquiera de las Entidades de Crédito Mediadoras, el Proyecto de Inversión susceptible de ser financiado por esta Línea.

Una vez formalizada la operación con el Beneficiario Final y comprobado que cumple los requisitos de la Línea, mensualmente el ICO abonará a los Beneficiarios Finales la ayuda del MITYC a través de las Entidades de Crédito Mediadoras, reduciendo el principal de las operaciones. Simultáneamente cargará dicha cantidad en la cuenta que en el ICO mantiene abierta el MITYC para la aplicación de las ayudas de este Ministerio.

El ICO remitirá al MITYC, mensualmente, un listado de las operaciones formalizadas y de los cargos en cuenta a efectuar.

Realizadas las inversiones previstas en el proyecto, el Beneficiario Final comunicará al ICO a través de la Entidad de Crédito Mediadora, en el plazo máximo de 30 días y mediante escrito firmado por persona con poder bastante en la empresa, la finalización del proyecto financiado.

El ICO remitirá a su vez esta información al MITYC.

El incumplimiento detectado de la finalidad de la financiación determinará la devolución de la ayuda financiera, conforme a lo establecido en la estipulación siguiente.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 69/2001, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis*, se considerará que las medidas de ayuda no reúnen todos los criterios del apartado 1 del artículo 87 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, por consiguiente no se les aplicará la obligación de notificar establecida en el apartado 3 del artículo 88 de dicho Tratado, si la ayuda total de *minimis* concedida a cualquier empresa no excede de 100.000 euros en un periodo de tres años siempre que la empresa beneficiaria no haya recibido en dicho plazo otras ayudas de *minimis* que hagan que se supere el límite cuantitativo.

En consecuencia con lo anterior, el importe máximo por Beneficiario Final no podrá suponer que la ayuda percibida por éste supere el límite de *minimis* establecido en 100.000 euros en un plazo de tres años, considerando cualquier otra ayuda de *minimis* de la que el Beneficiario sea receptor.

A tal fin el Beneficiario Final deberá cumplimentar el Anexo II "Declaración de Ayudas Públicas".



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM474 D10

## SEXTA.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

El Beneficiario Final deberá devolver la ayuda financiera concedida por el MITYC, en el plazo máximo de 30 días desde que sea requerido a tal efecto, en los siguientes supuestos:

**6.1** El incumplimiento por el Beneficiario Final de la finalidad de la financiación concedida.

**6.2** La amortización anticipada, total o parcial, de la financiación bancaria. A estos efectos no se considerará amortización anticipada el abono por parte del ICO de la ayuda del MITYC destinada a la reducción del principal de la operación.

Únicamente en caso de amortización voluntaria parcial, el Beneficiario Final deberá devolver sólo la ayuda financiera recibida y no devengada hasta la fecha de la citada amortización.

**6.3** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta Línea.

**6.4** La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones del Beneficiario Final contenidas en los Anexos, o en los documentos complementarios que en su caso le sean requeridos.

**6.5** La concurrencia de cualquier situación jurídica en el Beneficiario Final que limite su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes, entre otras, cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que, admitido a trámite, pueda producir el embargo o subasta de los bienes del Beneficiario Final, afectando a la solvencia de éste o se viera inmerso en cualquier intervención administrativa o judicial no regulada por la vigente Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal que pudiera afectar sustancial y negativamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mismo.

Las reclamaciones de devolución de la ayuda financiera que procedan de acuerdo con lo expuesto anteriormente, las realizará el ICO en nombre del MITYC. En su caso, la devolución de las cantidades a que hubiera ascendido la ayuda del MITYC se llevará a cabo a través del ICO.

## SÉPTIMA.- COMISIÓN MIXTA

Para dirimir cualquier controversia, conflicto o discrepancia, las partes constituirán una comisión paritaria, formada por dos representantes de cada entidad, que resolverá sobre la incidencia planteada.



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM4/4 D11

## OCTAVA.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones y comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una parte a la otra en relación con el presente contrato, se remitirán, bajo pena de nulidad, a las siguientes direcciones:

Por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITYC)
Director General de Desarrollo Industrial
Paseo de la Castellana, 160. Planta 10.
28071 Madrid
Tlfno: 91.349.4783
Fax: 91.349.46.45

Por parte del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO):
Área de Mediación
Paseo del Prado, 4
28014 Madrid
Tlfno: 91.592.16.00
Fax: 91.592.17.00

En el caso de que se produjeran cambios en los domicilios señalados, se notificarán de forma inmediata, por correo certificado, a la otra parte para su conocimiento.

## NOVENA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio está incluido en el ámbito del artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas que pudieran producirse en su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas por el orden jurisdiccional competente.

## DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos personales obtenidos de los BENEFICIARIOS FINALES, recabando de los mismos cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

## UNDÉCIMA – EXPOSITIVOS Y ANEXOS

Forman parte de este Convenio la parte expositiva, el clausulado y los siguientes



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM474 D12

Anexos:

**Anexo I** "Importes de bonificación de intereses a cargo del MITYC"

**Anexo II** "Declaración de Ayudas Públicas"

**DÉCIMOSEGUNDA.- VISADOS**

Cada página de este documento ha sido convenientemente visada por D. Aurelio Martínez Estévez , en su condición de Presidente del ICO, y por D. Joan Trullén Thomas, en su condición de Secretario General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

***Ministerio de Industria, Turismo y Comercio***
***Secretario General de Industria***

***Joan Trullén Thomas***

***Instituto de Crédito Oficial***
***Presidente***

***Aurelio Martínez Estévez***



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM474 P13

## ANEXO I

## IMPORTES DE BONIFICACIONES DE INTERES A CARGO DEL MITYC

| Modalidad de operación | Bonificación por cada 1.000 Euros de financiación |
|---|---|
| OPERACIONES SIN AVAL SGR | 53,65 EUROS |
| OPERACIONES CON AVAL SGR | 42,92 EUROS |

Los importes de bonificación indicados son equivalentes a bonificar el tipo de interés en un préstamo tipo a 7 años con 2 años de carencia de principal, con vencimientos semestrales y amortización lineal, aproximadamente en un 1,25 % para operaciones sin aval SGR y aproximadamente en un 1% para operaciones con aval SGR. La tasa de descuento utilizada es el 3,7% TAE.

Esta bonificación de intereses se aplicará de una sola vez como valor actualizado neto cuando se haya revisado por el ICO el cumplimiento de las condiciones de beneficiario final, inversión y financiación de la operación formalizada.



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM474 D14

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN ANUAL DE AYUDAS PÚBLICAS SUJETAS RÉGIMEN MINIMIS**

D./Dª. _____

con domicilio en _____

C/ _____

Y D.N.I. nº _____

en representación de _____

con domicilio social en _____

de _____

con N.I.F. _____

**DECLARA**

☐ Que **NO** ha obtenido, ningún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas y/o comunitarias, sujetas al régimen de minimis en los últimos tres años.

☐ Que **SI** ha obtenido las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas ó comunitarias sujetas al régimen de minimis en los últimos tres años:

| ORGANISMO CONCEDENTE | OBJETO DE LA AYUDA | IMPORTE DE LA AYUDA |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | **TOTAL** | |

_____ a ___ de _____ de _____



13/09/2006 18:01 SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA → 915944464 NUM474 P15